


Observaciones sobre cumplimiento de sentencia

lun 02/08/2021 22:04

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CIDH Observ. 02AGO21.pdf;

Dr. SAVEEDRA

previo saludo cordial.

Cumplimos con presentar las observaciones del escrito de 01JUL2021, presentando por Estado peruano. Anticipadamente agradecemos la confirmación de recepción.

Atentamente:

JULIO CASA NINA



ESTUDIO - CASA NINA - ABOGADOS
ASESORES & CONSULTORES
Asuntos: Civiles - Penales - Constitucionales
Laborales - Administrativos

CASA NINA Vs. PERU

Referencia: CDH-19-2019/113.

Sumilla: Observaciones sobre cumplimiento de la sentencia

SEÑOR SECRETARIO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

YESSENIA MERCEDES CASA SALINAS, Abogada representante de la (víctima) **JULIO CASA NINA**, en el presente proceso contencioso fenecido, seguido contra el ESTADO PERUANO; a Ud. digo:

Recurso ante su Honorable Corte IDH con la finalidad de OBSERVAR respecto del escrito de fecha 01JUL2021, presentado por el Estado peruano, sobre **cumplimiento de la sentencia dictada por el Honorable Tribunal de la Corte IDH**, en base a las siguientes consideraciones:

[Handwritten signature]
DNI. 02375366

[Handwritten signature]
Yesenia M. C. Salinas
ABOGADA
C.M. N° 2044



ESTUDIO - CASA NINA - ABOGADOS
ASESORES & CONSULTORES
 Asuntos: Civiles - Penales - Constitucionales
 Laborales - Administrativos

[Handwritten signature]
 D.N.I. 02375366.

[Handwritten signature]
 Abogada Ill. Casa Ninas
 ABOGADA
 C.A.A. N° 2004

IV.- SOBRE EL PUNTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEPTIMO Y OCTAVO.- (Adecuación Normativa y Pago de Cantidades):

4.1.- Según consta de la sentencia se ha dispuesto que el Estado peruano cumpla con efectuar la adecuación normativa en relación a los fiscales provisionales.

Y conforme consta de la sentencia se ha establecido:

136. La Corte, a partir de los argumentos y la prueba aportada por el Estado, advierte que en la actualidad la normativa que rige el nombramiento, permanencia y conclusión del ejercicio del cargo de las y los fiscales provisionales está contenida en el "Reglamento interno para el nombramiento, evaluación y permanencia de fiscales provisionales", aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4330-2014-MP-FN de 15 de octubre de 2014. Dicho reglamento continúa condicionando el nombramiento de las y los fiscales provisionales, así como su terminación, a la noción de las "necesidades del servicio", entre otros elementos, sin establecer la garantía de estabilidad de tales funcionarias y funcionarios, en tanto no circunscribe la separación del cargo a las causales previstas en resguardo de su independencia (supra párr. 83). En efecto, el artículo 15º del referido reglamento prevé: La permanencia de los fiscales provisionales depende: 15.1.- Del desempeño probo e idóneo. 15.2.- De la necesidad del servicio. 15.3.- De la disponibilidad presupuestaria.



15.4.- De la conversión, reubicación, modificación o reforma de los despachos fiscales.

De igual manera se ha establecido:

138. Por consiguiente, la Corte determina que el Estado peruano, en un plazo razonable, deberá adecuar su normativa interna a lo considerado en los párrafos 81 y 83 de la presente Sentencia.

139. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal reitera que las distintas autoridades estatales, incluidos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes; en esta tarea, las autoridades internas deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. De esa cuenta, con independencia de las reformas normativas que el Estado deba adoptar, deviene imperativo que las autoridades competentes para decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales, así como los tribunales de justicia, ajusten su interpretación normativa a los principios establecidos en esta Sentencia.

Do-
DNI 02375366

CSA
Dessana III, C. Esc. Valdes
ABOGADIA
CMA. N° 2004

Sobre el particular, ESTE PUNTO, el Estado peruano **no ha cumplido**, y lo alegado que se ha formulado la propuesta técnica; Empero, no se adjuntado ninguna evidencia, lo que implica que de igual forma los actuales magistrados provisionales se encuentra desprotegidos, por que no existe una norma que regule su permanencia como lo ha sostenido la sentencia en los **puntos 81 y 83.**²



V.- CONCLUSIÓN:

- 1.- El Estado peruano solo viene cumpliendo la sentencia en forma parcial.
- 2.- No se ha expedido cambios normativos en búsqueda de la estabilidad laboral con independencia de los magistrados provisionales.

POR LO EXPUESTO:

á Ud. pido tener presente, y requerir al Estado peruano para que cumpla los extremos de la sentencia, bajo apercibimiento de ser pasible a los apremios legales.

San José de Costa Rica, 02 de julio del 2021.


Yesenia M. Casa Salinas
ABOGADA
CAA N° 2044


Julio CASA NINA
DNI 02375366.

ABOGADOS